INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que, mediante providencia del 19 de julio de 2023, la Sala de Casación Laboral dirimió un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Medellín y este Despacho, asignando el conocimiento del presente asunto a este Juzgado. Sírvase proveer.

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 016 00			
EJECUTANTE	Protección S.A.	**DOC. INDENT**	800.138.188-1
EJECUTADO	Seguridad Virtual Ltda.		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión obligatoria		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., actuando a través de apoderado judicial solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA.,** identificada con N.I.T., Nª 900.007.882-6, por concepto de los aportes en mora al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y sus intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador de un cotizante al sistema.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución una carta de cobro pre-jurídico y una liquidación de los aportes a salud en mora con fecha de corte al doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), con su respectiva guía de envío a la parte ejecutada, con la constancia de entregado.

En dicha documentación constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado.

De acuerdo a lo anotado encuentra el Despacho, que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los Artículos 100 del C.P.T, 422 del C.G.P., y Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual el Despacho dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA,** como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** en favor de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** y en contra de **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA.,** identificada con N.I.T., Nª 900.007.882-6, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 17.325.241.00),** por concepto de aportes en pensión dejados de cancelar por parte de **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA.,** en calidad de empleador, por los periodos consignados en el título ejecutivo base de la acción y por los trabajadores señalados.

2. Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, ($ 30.243.084,00),** por concepto de intereses moratorios, por los periodos consignados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en que los mismos se hicieron efectivos, hasta el 05 de diciembre de 2022.

3. Por los intereses moratorios causados a partir del presente mandamiento de pago y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Respecto de las costas que origine el presente tramite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: **ORDENAR** a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia al ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 C.G.P. y 29 C.P.L. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser entendido de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que la ejecutada la **SEGURIDAD VIRTUAL LTDA.,** identificada con N.I.T., Nª 900.007.882-6, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, CDT's, títulos de capitalización, encargos fiduciarios o cualquier clase de depósito, que a su nombre se encuentren en las siguientes entidades financieras:

Banco Bogotá	Banco Popular	Banco Pichincha
Banco Itaú	Bancolombia	Banco BBVA
Banco de Occidente	GNB Sudameris	Banco Falabella
Banco Caja Social	Banco Davivienda	Banco Agrario
Banco Av Villas	Bancamía	Bancoomeva
Banco Compartir	Scotiabank S.A.	Banco W

LÍBRENSE el oficio a las entidades financieras correspondientes, a fin de que indiquen que la suma debitada deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 596 del C.G.P.

Frente a las demás medidas cautelares solicitadas, las mismas se resolverán una vez obren en el expediente las respuestas de las entidades financieras previamente reseñadas, ello en aras de no incurrir en embargos excesivos.

SÉPTIMO: LIMITAR la medida solicitada en cuantía de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($ 61.838.822,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º **102** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4199c757bfc040431a612a23e32020914a60b27fead9baa4dc7ddfec6874cbf8**
Documento generado en 10/11/2023 10:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica